RV: [URGENTE] Informe de supervisión de cumplimiento Bámaca Velásquez vs. Guatemala

Javier Ricardo Vega Chinchilla
Lun 28/10/2024

Estimados señores Corte IDH:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de remitir una comunicación del Estado por medio de la cual se traslada información relacionada con la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso de mérito.

Al respecto, se acompañan los siguientes documentos:

Informe **REF. UAI/INFORME SIPDH-I/JS-209-2024 /eets,** que contiene la respuesta estatal correspondiente;

Mucho se agradecerá acusar recibo. A la brevedad posible será presentado en formato físico.

Hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Javier Ricardo Vega Chinchilla
Dirección de Derechos Humanos
Dirección General de Relaciones Internacionales
Multilaterales y Económicas -DIGRIME-
Ministerio de Relaciones exteriores

Procuraduría General de la Nación

Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-

Caso de Bámaca Velásquez Vs. Guatemala

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO BÁMACA VELÁSQUEZ VS. GUATEMALA Y OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES

---

28 de octubre de 2024

Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Nancy Hernández López, Presidenta

Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente

Humberto Antonio Sierra Porto, Juez

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez

Ricardo C. Pérez Manrique, Juez

Verónica Gómez, Jueza

Patricia Pérez Goldberg, Jueza

ÍNDICE

II. ANTECEDENTES 4

V. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA 8

VI. CONCLUSIONES 11

VII. PETICIONES 12

INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO BÁMACA VELÁSQUEZ VS. GUATEMALA Y OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES

II. ANTECEDENTES

6. En la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia, la Corte IDH el 18 de noviembre de 2010 resolvió lo siguiente:

> *"[…] Que se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes obligaciones:*
>
> *b) adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno (punto resolutivo cuarto de la Sentencia de reparaciones),*

7. En ese sentido, la sentencia del presente caso se encuentra en etapa de supervisión con algunas medidas de reparación pendientes de cumplimiento, a saber:

b) la adopción de ciertas medidas legislativas;

8. A continuación, el Estado de Guatemala se pronunciará sobre las acciones que ha realizado respecto a las medidas de reparación ya mencionadas.

V. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA

19. En la sentencia de reparaciones y costas, la Corte IDH resolvió lo siguiente:

> "*[…] que el Estado debe adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*"[17].

20. Esta medida fue detallada en la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia dictada por la Corte IDH el 27 de enero de 2009, que consiste en:

> "*a) la Iniciativa de Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, en específico si ha sido aprobada por el Congreso y cuáles han sido los resultados concretos de la aplicación de esta ley al caso del señor Bámaca Velásquez,*
> *b) la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente si permite el acceso a expedientes confidenciales en poder de las fuerzas de seguridad, y*

[17] Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de Reparaciones y Costas. Óp. Cit. Pág. 41.

c) la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, específicamente si dicha ley está siendo aplicada, y si no ha sido aplicada en este sentido, si existe una ley específica o algún otro mecanismo que asegure la protección de testigos"[18].

21. Con relación a la iniciativa de ley denominada Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, y como ya es de conocimiento de la Ilustre Corte, la ley en mención ya fue presentada al Congreso de la República, obteniendo los dictámenes favorables, tanto de la comisión de Finanzas Públicas y Moneda y la de Legislación y Puntos Constitucionales, además de haberse leído en primera y segunda lectura previo a la discusión y aprobación en tercer debate. Por el momento, la referida ley se encuentra, según lo informado por el Congreso de la República de Guatemala, en el siguiente estado: " *[…] a la presente fecha se encuentra pendiente de su discusión y aprobación en tercer debate, aprobación por artículos y redacción final […].*" [19]

22. En cuanto a si la Ley de Acceso a la Información Pública permite el acceso a expedientes confidenciales en poder de las fuerzas de seguridad del Estado, según el artículo 6 de dicha ley, los sujetos obligados a brindar información pública son: "*[…] toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite […]*".[20] Por lo que las fuerzas de seguridad del Estado son sujetos obligados a brindar información pública. El acceso a la información pública en Guatemala se basa en el principio de máxima publicidad, según el artículo 3 de la misma ley. Sin embargo, la legislación guatemalteca contempla excepciones convencionales a dicho derecho, pues, tal y como es de conocimiento de la Corte IDH, limita el acceso a información confidencial y reservada.

---

[18] Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. 27 de enero de 2009. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Bamaca_27_01_09.pdf (Consultado el 20 de octubre de 2024).
[19] Congreso de la República de Guatemala. Oficio DL-LELR-pv-1706-2024, de fecha 9 de octubre de 2024. Pág. 1. **Ver Anexo AE-02.**
[20] Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Documento que ya obra en el expediente.

23. No obstante, se reitera que con base en el artículo 24 de dicha ley "*En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad*"[21]. En ese sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública sí permite el acceso a información a cargo de las fuerzas de seguridad, con la excepción que esta sea confidencial o reservada. La información de investigaciones relacionadas a violaciones a derechos humanos no puede clasificarse como confidenciales o reservadas. Sin embargo, no es un derecho absoluto pues existe la posibilidad de que en dichos expedientes exista información sensible, según el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública esta consiste en: "*[…] Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza […]*"".

24. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala ha expuesto que:

> "*[…] Toda aquella información que se encuentra en poder de sujetos obligados y que no se encuentre clasificada como confidencial o reservada, es de carácter público y todas las personas tienen el derecho de acceder a ella […] si bien, el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de máxima publicidad, este derecho se encuentra limitado por un régimen de excepciones prescritas legalmente. Estableciendo dos tipos de información protegida por su carácter confidencial o reservada. […] la información que se genera derivado de una investigación en la cual se violentan derechos humanos fundamentales […] no puede clasificarse en ningún caso, como confidencial o reservada […] dentro del análisis de los expedientes o información derivada de investigaciones de vulneración de derechos humanos se deben identificar aquellos datos sensibles […] ya que*

[21] Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Documento que ya obra en el expediente.

de ser identificados, estos deben ser resguardados y solo pueden ser conocidos por el titular del derecho […]".[22]

25. Esto significa que la Ley de Acceso a la Información Pública permite el acceso a la información en poder de las fuerzas de seguridad, a menos que esta sea confidencial o reservada. La información relativa a investigaciones de violaciones a derechos humanos no puede clasificarse como confidencial o reservada. Sin embargo, si dentro de los expedientes de las fuerzas de seguridad relativos a derechos humanos existe información sensible -entiéndase únicamente los datos sensibles y no la totalidad del expediente- éstos pueden ser conocidos únicamente por el titular del derecho, para prevenir discriminación o alguna otra afectación a los derechos humanos.

26. Respecto a la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto Número 70-96 del Congreso de la República, el Ministerio Público informó que esta "*[…] es aplicada como normativa que rige el Servicio de Protección, la cual tiene como objeto brindar protección a personas que se encuentren expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales […]*"[23]. Por lo que, según el Ministerio Público, esta ley se aplica en el país.

27. Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita a la Corte IDH que analice la información brindada y emita la resolución que en Derecho corresponda respecto al cumplimiento de las presentes medidas de reparación.

VI. CONCLUSIONES

[22] Oficio 323-2024/PDH-JACH-NPPH/jago emitido por la Procuraduría de los Derechos Humanos el 10 de abril de 2024, documento aportado como Anexo AE-05 en el informe del Estado, Informe UAI SIPDH-U No. 100-2024 de fecha 3 de junio de 2024. Págs. 9 y 10. El presente documento ya obra dentro del expediente de mérito.

[23] Ministerio Público. *Óp. Cit.* Pág. 3

30. En cuanto a las medidas legislativas, la Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición se encuentra en proceso de creación, pendiente de ser discutida en tercer debate. La Ley de Acceso a la Información Pública permite el acceso a la información en poder de sujetos obligados, con las limitaciones convencionales de reserva y confidencialidad; las investigaciones de violaciones a derechos humanos no pueden ser declaradas reservadas o confidenciales según la legislación guatemalteca. Además, según informó el Ministerio Público, en Guatemala se aplica la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, la cual cumple con la finalidad de brindarle protección a las personas expuestas a riesgos por su participación en procesos penales.

VII. PETICIONES

31. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala respetuosamente ante la Ilustre Corte IDH formula las peticiones siguientes:

I. Se tenga por presentado el Informe del Estado de Guatemala sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento referentes a la sentencia del caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, y sea incorporado a sus antecedentes.

III. Se sirva la Ilustre Corte IDH valorar la información brindada respecto al cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en la sentencia del caso de mérito.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala, el 28 de octubre de 2024.

Julio Santiz
Agente Alterno
Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala

ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO BÁMACA VELÁSQUEZ VS GAUTEMALA Y OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-02	Congreso de la República de Guatemala. Oficio DL-LELR-pv-1706-2024 de fecha 9 de octubre de 2024.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AE-02

9 de octubre de 2024
DL-LELR-pv-1706-2024

Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
RECIBIDO
Hora:_____ Firma:

Licenciado
Julio Santiz
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
Su Despacho

Licenciado Julio Santiz:

Con un atento saludo me dirijo a usted, en respuesta a su oficio identificado con la referencia **UAI/JS-1985-2024/eets**, con respecto al caso **Bámaca Velásquez vs. Guatemala**. Para el efecto me permito informar lo siguiente:

1. **En relación al numeral 1 de su oficio de mérito, en donde solicitan informar sobre la iniciativa de ley con número de registro 3590, Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición.**

Según registros de la base de datos de Dirección Legislativa la iniciativa de ley con número de registro 3590 se presentó a Dirección Legislativa el 14 de diciembre de 2006, conocida por el Pleno del Congreso de la República, el 18 de enero de 2007 y tramitada a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales; y de Finanzas Públicas y Moneda, ambas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Con fecha 27 de septiembre de 2007, se recibió dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda; y con fecha 19 de mayo de 2011, se recibió dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Se discutió en su primer debate el dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el 13 de mayo de 2014; se discutió en su segundo debate el 04 de febrero de 2016.

A la presente fecha se encuentra pendiente de su discusión y aprobación en tercer debate, aprobación por artículos y redacción final. Se acompaña copia simple de dicha iniciativa de ley.

2. **En relación a informar la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, si permite el acceso a expedientes confidenciales en poder de las fuerzas de seguridad del Estado.**

Me permito hacer de su conocimiento que no es facultad del Organismo Legislativo, determinar si las fuerzas de seguridad del Estado permiten el acceso a expedientes confidenciales que se encuentren a su resguardo, es por eso que para esta Dirección no es posible determinar dicho extremo.

Asimismo, dicho decreto no ha tenido reformas a la presente fecha.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3. En relación al numeral tres del oficio de mérito me permito indicar:

Después de realizar la búsqueda respectiva en la base de datos de Dirección Legislativa, no se encontró iniciativa que pretenda reformar ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto Número 70-96 del Congreso de la República.

Hago se conocimiento que esta Dirección no posee las facultades para determinar los resultados concretos de la aplicación de dicha ley, ya que este Organismo de Estado, no es el encargado de hacer cumplir las disposiciones legales que emite y que no sean de su competencia.

Finalmente, me permito adjuntar el oficio identificado con la referencia **153/24/DIL/JA/hg**, remitido por el Departamento de Información Legislativa, mediante el cual adjuntan un CD en donde obra:

- Publicación del Diario Oficial del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.
- Publicación del Diario Oficial del Decreto número 70-96, Ley para la Protección de sujetos procesales a la administración de Justicia Penal con sus reformas.
- Acuerdo número 2-2007 de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Adjunto: lo indicado.

Dirección Legislativa, Congreso de la República
Estado de situación de las iniciativas consultadas

jueves, 10 de octubre de 2024

09:08:26

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
4328						
2011	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública. Adiciona el art. 22 bis Información Confidencial de Seguridad Nacional, modifica el art. 23 Información reservada.	Organismo Ejecutivo - - - - - -	Legislación y Puntos Constitucionales - - -		Presentación Pleno: 5/04/2011; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 14/01/2011. Con fecha 21/11/2011 se recibió dictamen favorable de la comisión.
4768						
2013	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública. Adiciona numeral 5 al art. 3, rendición de cuentas de todos los Organismos del Estado, reforma numeral 29 y adiciona un numeral 30 al art. 10, adiciona un numeral 7 al art. 14, adiciona un art. 15 bis pensum de estudios básicos, adiciona art. 60 bis acompañamiento judicial de la Procuraduría de los Derechos Humanos, reforma art. 64 comercialización de datos personales, art. 65 alteración o destrucción de información en archivos, art. 66 retención de información, 67 revelación de información confidencial o reservada. Reforma al decreto número 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, adiciona art. 18 bis,	(Encuentro por Guatemala EG) - (Encuentro por Guatemala) - (Encuentro por Guatemala) - - - -	Legislación y Puntos Constitucionales - - -		Presentación Pleno: 28/01/2014; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 25/09/2013. Con fecha 09/04/2014 se recibió dictamen favorable de la comisión.

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
	Defensoría de Acceso a la Información Pública, adiciona art. 32 bis procesos judiciales en materia de acceso a la información pública, adiciona art. 38 ter informe de la Defensoría de Acceso a la Información Pública,					
6093						
2022	Iniciativa que dispone aprobar reforma al Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.	(SEMILLA) - - - - - -	- - -		Presentación Pleno: ; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 09/06/2022.

3 iniciativas en total

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE
INFORMACIÓN LEGISLATIVA

07 de octubre de 2024
Of. 153/24/DIL/JA/hg

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
FIRMA: HORA

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Congreso de la República
Su Despacho

Licenciado López:

Con un atento saludo me dirijo a usted, en respuesta al oficio DL-MAAA-pv-1672-2024, con fecha 2 de octubre del año en curso, adjunto copia digital del Decreto número 57-2008, Decreto número 70-96 con su reforma emitidos por el Congreso de la República y el Acuerdo número 2-2007 emitido por el Consejo del Ministerio Público, relacionado con lo solicitado según los registros que obran en este departamento.

Sin otro particular, atentamente,

Jorge Alberto Arriaza Herrera
Jefe del Departamento de Información Legislativa